Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, a los solicitantes admitidos sucesivos en la lista de la convocatoria de que se trate que no hubieren abierto su nueva oficina de farmacia.

7. La adjudicación de nueva oficina de farmacia quedará condicionada a la obtención de la autorización de instalación y funcionamiento.

Sección Segunda

Autorización de instalación

Artículo 31. Garantía.

1. A los efectos de asegurar un adecuado desarrollo del procedimiento de autorización de instalación, el farmacéutico adjudicatario de la nueva oficina de farmacia, en el plazo de quince días contados desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación, deberá proceder a la constitución de garantía por valor de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), que podrá llevar a cabo mediante:

1.a. Depósito en metálico o en valores públicos o privados en la Tesorería de la Consejería de Hacienda, Contratación y Patrimonio de la Ciudad Autónoma.

1.b. Aval prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

1.c. Contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de la caución.

2. La falta de constitución de la garantía en el plazo indicado se entenderá como renuncia a la adjudicación concedida, con los efectos del apartado 6 del artículo precedente.

3. La garantía será devuelta al farmacéutico una vez otorgada la autorización de funcionamiento y abierta al público la oficina de farmacia.

4. Se producirá la pérdida de la garantía cuando no se designe local o no se presente la documentación preceptiva en el plazo establecido en el artículo siguiente y cuando autorizado el local el farmacéutico no solicite en el plazo establecido la visita de inspección previa a la autorización de funcionamiento, con los efectos de los apartados 5 y 6 del artículo anterior, salvo que dichas circunstancias no sean imputables al interesado. Asimismo, con carácter general, se producirá la pérdida de la garantía si por otras causas imputables al solicitante no se obtiene la autorización de instalación o la autorización de funcionamiento.

Artículo 32. Designación del local.

1. Los farmacéuticos adjudicatarios de nueva oficina de farmacia dispondrán de un plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la orden de adjudicación prevista en el artículo 30.4 del presente Reglamento, para proceder a la designación, ante la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, del local donde proyecta instalar la oficina de farmacia.

2. La designación del local deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

2.a. Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

2.b. Croquis del emplazamiento del local y distancias respecto a las oficinas de farmacias más cercanas y al Centro de Salud existente en la zona farmacéutica.

2.c. Certificación expedida por técnico competente, visada por el correspondiente Colegio Profesional, en la que conste la distancia del local y su situación respecto a las oficinas de farmacia más cercanas y a los centros de salud del sistema sanitario público, el estado de construcción del local, la superficie útil de la que dispone, detalle de su distribución y el acceso desde la vía pública en el que se tendrá en cuenta la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2.d. Plano a escala del local propuesto en relación con el edificio del que forma parte.

2.e. Acreditación de la constitución de garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Si el farmacéutico no designa local en el plazo indicado o no aporta la documentación prevista en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, dé cumplimiento a los citados trámites; de no hacerlo, a la nueva oficina de farmacia le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 30 del presente Reglamento, con los efectos para el farmacéutico de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El reque-